

b) A los efectos de la determinación a que se refiere el apartado anterior, no se considerarán los solares o patios limitados por muro de cerramiento.

c) En el caso de edificio próximo a una esquina, si no hubiese número suficiente de edificaciones contiguas, se tendrán en cuenta para dicha determinación las que existan.

d) El mismo criterio establecido para el caso anterior se aplicará cuando se trate de edificio que forma esquina y haya menos de tres edificios contiguos en el lado de cada fachada.

e) Si por razones especiales del caso se estimase falta de elementos de juicio suficientes, se seguirá el criterio resultante de la ordenación que corresponda al edificio frontal de la acera opuesta.

f) En el caso de edificio con varias fachadas que ocupe gran parte de una manzana, se podrá optar por mantener la misma altura que tenga, ya que por el volumen del edificio es de estimar su propia representatividad, o bien por la media de las alturas correspondientes a cada fachada obtenidas por referencia a los edificios frontales de las aceras opuestas, según lo señalado en el apartado anterior.

Segunda. Cuando la medianería correspondiente al lado de fondo del edificio quede a menos de veinte metros de la fachada a una calle, la altura máxima que podrá alcanzar esa medianería será la del edificio colindante por dicho lado, con posibilidad del aumento que corresponda a una planta de dos metros ochenta centímetros.

Desde la línea de cota máxima así obtenida deberá quedar limitado todo el volumen del edificio por planos a cuarenta y cinco grados.

Tercera. Para facilitar el juego de volúmenes o composiciones acertadas se permitirá aumentar en una planta las alturas máximas permitidas, siempre que no se sobrepase la tercera parte de la superficie en planta y en longitud de la fachada.

La construcción correspondiente a tal aumento deberá caracterizarse a modo de torres cubiertas, e incluir en estos cuerpos las cajas de escalera, ascensores, etc., recomendándose cubrir aquéllos, como solución más tradicional, con teja árabe.

Cuarta. No se concederá licencia de demolición sin que se haya fijado la altura máxima admisible para la futura edificación.

Quinta. Respecto a los elementos de fachadas, esta instrucción se remite a las normas incluidas en el Decreto 788/1971, de 3 de abril, de este Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, 20 de julio de 1971.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 24 de julio de 1971 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

### Cooperativas del Campo

Cooperativas Agropecuaria «El Reinoso», de Pulpi (Almería).  
Cooperativa Vinícola «Virgen del Rosario», de Albaladejo (Ciudad Real).

Cooperativa Panadera «Cristo de la Expiración», de Montiel (Ciudad Real).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Almonte (Huelva).

Cooperativa Agrícola «San Agustín», de El Burgo (Málaga).

Cooperativa del Campo «El Puentes», de La Atalaya (Salamanca).

Cooperativa del Campo «La Horquera», de Zamorra (Salamanca).

Cooperativa de Aderezo Aceitunas de Mesa «Gibermana», de Pedrera (Sevilla).

### Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Tomás Iriarte», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Cooperativa de Consumo «María Auxiliadora», de La Ventilla (Córdoba).

Cooperativa de Consumo del Consuelo de Cazorla, de Cazorla (Jaén).

Cooperativa de Consumo «Villa de Santiago de Doncos», de Doncos (Lugo).

Cooperativa de Consumo «Los Almendros», de La Alberca (Murcia).

Cooperativa Gallega de Consumo «Cogalco», de Vigo (Pontevedra).

Cooperativa de Transportes para Trabajadores «Santo Domingo de Mirandas», de Miranda de Avilés (Asturias).

### Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito «Caja de Crédito Social Cooperativo», de Madrid.

### Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial de Puericultura «San Roque», de Badalona (Barcelona).

Cooperativa de Producción Industrial «La Unión», de Lepe (Huelva).

Cooperativa de Enseñanza Colegio Academia «Cervantes», de Gandía (Valencia).

Cooperativa «Chacinería Industrial», de Torredelcampo (Jaén).

### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas del Magisterio de Alava, de Vitoria (Alava).

Cooperativa de Viviendas del «Aeropuerto de Asturias», de Ranón (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Castrillón», de Piedras Blancas Castrillón (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Santo Domingo de la Calzada», de Badajoz.

Cooperativa de Viviendas «Ildefonso Cerda», de Centelles (Barcelona).

Cooperativa «Sindical de Viviendas Calviá», de Calviá (Palma de Mallorca).

Cooperativa «Sindical de Viviendas Paguera», de Paguera (Palma de Mallorca).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «San Carlos Borromeo», de Ceuta (Cádiz).

Cooperativa de Viviendas para Funcionarios, Técnicos, Administrativos y Auxiliares Administrativos del Excmo. Ayuntamiento «Covita», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Cooperativa de Viviendas «Hogar y Cooperación», de Segorbe (Castellón).

Cooperativa de Viviendas «San Bernardo», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Cooperativa de Viviendas «Gure-Etxeak», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de los Arcos», de Tricio (Logroño).

Cooperativa de Viviendas de Protección Oficial «Lucas Augustin», de Lugo.

Cooperativa de Viviendas «Santo Tomás», de Lugo.

Cooperativa de Viviendas «Aecovia», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas Norte de África «Cováfrica», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «El Enjarje», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Los Nidos», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas Peña «El Sombrero», de Málaga.

Cooperativa de Viviendas «María Auxiliadora», de Antequera (Málaga).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de las Mercedes», de Pamplona (Navarra).

Cooperativa de Viviendas «Beato Sebastián de Aparicio», de Orense.

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Carmen», de Fuenterrabía (Segovia).

Cooperativa de Viviendas «San Hermenegildo», de Bilbao (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. LL. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. LL.

Madrid, 24 de julio de 1971.—P. D. el Subsecretario, Urbión Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

*CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobados por Orden de 23 de diciembre de 1970. (Conclusión.)*

Cuentas de gestión correspondientes al año 1969 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 23 de noviembre de 1970 y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 18 de diciembre del mismo año y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966.